

grama, justificándose debidamente las partidas correspondientes a cada Administración mediante certificación emitida por la Dirección General en cada Comunidad Autónoma, indicando los datos de cuantía por concepto de gasto, su aplicación económica, y la existencia, en su caso, de remanentes.

Novena. *Vigencia.*—La duración del presente Convenio de colaboración se establece hasta el 31 de diciembre del 2000.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el anexo, que deberán ser actualizadas cada año en los términos establecidos en este Convenio, ajustándose a las prioridades y previsiones de las acciones que en cada ejercicio se establezcan, a través del correspondiente protocolo anual.

Décima. *Resolución por incumplimiento.*—En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones esenciales contraídas mediante el presente Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma, ésta deberá reintegrar las cantidades que hubiera recibido como aportación económica de la financiación correspondiente al mismo, incrementadas con el interés legal del dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

Undécima. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas al amparo del artículo 3.1c) de la misma. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en ejemplar duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Director general del IMSERSO, Alberto Galerón de Miguel.—El Consejero de Trabajo y Política Social, Antonio Gómez Fayrén.

#### ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS RELATIVAS AL PROGRAMA DE ACOGIDA A INMIGRANTES

El presente anexo regulará la financiación y los aspectos técnicos de puesta en marcha de las áreas de colaboración establecidas en el Convenio de colaboración entre el IMSERSO y la Consejería en el desarrollo del Programa de Acogida Básica a inmigrantes.

En el presente año de 2000, el IMSERSO destinará para las actuaciones descritas a continuación la cuantía doce millones de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 33.33.459.9, que serán transferidas a la Consejería de la Comunidad Autónoma de Murcia. Esta última destina en el año 2000 para esta materia una cuantía de nueve millones doscientas veinte mil quinientas siete pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.20.313-C.

Los fondos que el IMSERSO y la Comunidad Autónoma de Murcia destinarán a este programa se distribuirán de la manera siguiente:

Actividad	Aportación IMSERSO — Pesetas	Aportación Comunidad — Pesetas	Total — Pesetas
Servicio de información y atención básica .....	6.775.000	9.220.507	15.995.507
Otros programas de carácter específico .....	5.225.000	—	5.225.000
Total .....	12.000.000	9.220.507	21.220.507

#### *Servicio de información y atención básica*

Los programas correspondientes a este servicio pretenden dar a conocer al inmigrante su situación en nuestro país, sus derechos y obligaciones, así como sus posibilidades de acceso a los distintos sistemas de protección o de servicios sociales y en general, todo aquello que pueda interesarle o serle de utilidad: Empadronamiento, acceso a la vivienda, sanidad pública, educación, y todos los aspectos específicos de los inmigrantes: Centros de día, centros de alojamiento, servicios de asesoría jurídica y traducción.

Desde este servicio se financia la Oficina Regional de Atención a la Inmigración (OFRAIN). Esta Oficina se configura como unidad administrativa dependiente del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Al mismo tiempo se incluyen en este espacio programas dirigidos a la integración sociolaboral de los inmigrantes en Totana y Torre Pacheco.

#### *Otros programas de carácter específico*

Se contemplan en este apartado otros programas de carácter específico. En concreto, los programas encaminados a la sensibilización de la población murciana sobre el fenómeno de la inmigración, mediante campañas audiovisuales en los medios de comunicación locales. Se prevé la producción y emisión del programa denominado «Murcia entre culturas». Se trata de un programa innovador dirigido a favorecer el conocimiento de las diferentes culturas presentes en Murcia así como distintos relatos de historias de vida de los inmigrantes.

Estas actuaciones se enmarcan en el contexto establecido en el Programa de Acogida Básica para inmigrantes.

**9026** *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Valenciana, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

#### ANEXO

#### **Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes**

En Madrid, a 26 de diciembre de 2000.

#### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Alberto Galerón de Miguel, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, nombrado por Real Decreto 872/2000 de fecha 19 de mayo, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

De otra, el excelentísimo señor don Rafael Blasco Castany, Conseller de la Consejería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, nombrado por Decreto 6/2000 con capacidad para celebrar este acto al amparo de lo dispuesto en el Decreto 138/2000, de 12 de septiembre del Gobierno Valenciano.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio y actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos

## MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.2.<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo en virtud de la cual el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha asumido las competencias en materia de gestión de flujos y de integración social de los inmigrantes extranjeros, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados en el marco de la Comisión Interministerial de Extranjería.

Segundo.—Que en virtud de estas competencias, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 1994, aprobó el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes, como marco de referencia para la Administración General del Estado y propuesta de acción para las Comunidades Autónomas; estableciéndose en dicho Plan, en el apartado de colaboración institucional, que las distintas medidas recogidas en el mismo se llevarán a cabo por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivas competencias.

Tercero.—Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en sus leyes de desarrollo, en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, lo cual supone la igualdad en el acceso a los servicios sociales, educativos y sanitarios entre otros.

Cuarto.—Que de acuerdo con el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Generalitat Valenciana atribuye a la Comunidad Autónoma Valenciana la competencia exclusiva sobre Asistencia y Servicios Sociales.

Quinto.—Que de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, pudiendo celebrar Convenios de Colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias. La Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre estipula en su disposición adicional decimotercera que los Directores de los organismos públicos podrán celebrar los convenios previstos en el artículo 6 de la mencionada Ley, dentro de las facultades que les otorga la normativa presupuestaria y previo cumplimiento de los trámites establecidos.

Sexto.—Que con base al Real Decreto 140/1997 de 31 de enero, en su artículo 4 el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales tiene competencias en la asistencia, promoción e integración social de los inmigrantes, asistencia a los solicitantes de asilo y la promoción e integración social de los refugiados y desplazados.

Por lo que, sobre la base de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana para el desarrollo de actuaciones conjuntas destinadas a propiciar la integración social de los inmigrantes a través del desarrollo de un Programa de Acogida Básica que facilite el acceso de los inmigrantes a las prestaciones y servicios sociales básicos y a una vivienda digna, y establezca acciones para su inserción socio-laboral. Se entiende este programa como una estructura homogénea de análisis y tratamiento de los temas que afectan a los inmigrantes en todo el territorio.

Segunda. *Acciones prioritarias.*—El Programa de Acogida Básica a Inmigrantes está concebido como instrumento para la prestación de servicios encaminados a la acogida de los inmigrantes en la sociedad española. Se contemplan como acciones prioritarias de dicho programa:

Garantizar la no discriminación de los inmigrantes en el acceso a las prestaciones sociales generales.

Mejorar las condiciones de alojamiento y facilitar el acceso a una vivienda digna a este colectivo, a través de la creación de asentamientos provisionales, alojamientos de temporada para trabajadores temporeros, centros de acogida a aquellos que por su situación de vulnerabilidad lo precisen y ayudas a la vivienda en régimen de alquiler.

Prestar los servicios necesarios para facilitar la inserción socio-laboral a través de programas formativos e informativos, desarrollo de técnicas y estrategias para la búsqueda de empleo, campañas de sensibilización a los empresarios y empleadores, servicios de acompañamiento, servicios

específicos para mujeres, guarderías, servicios de asesoramiento jurídico e interpretación y otros.

Tercera. *Población afectada.*—La actividad objeto del presente Convenio va dirigida a la población inmigrante, prioritariamente a los trabajadores temporeros en el sector agrícola y a aquellos inmigrantes en situación de vulnerabilidad o con alto riesgo de exclusión social.

Cuarta. *Configuración y criterios técnicos del Plan de Acción.*—Las partes firmantes aceptan desarrollar el Plan de Acción de la Generalitat Valenciana en aquellos lugares con alta tasa de inmigrantes, conjugándose las necesidades de atención con los recursos disponibles.

Los criterios técnicos de desarrollo de este Plan, serán acordados entre las distintas Administraciones Públicas participantes y plasmados en el documento descriptivo que figura como anexo del presente Convenio.

Quinta. *Corresponsabilidad de financiación.*—Los costes del Plan de Acción citado en la cláusula cuarta se cofinanciarán entre ambas partes de la siguiente manera:

El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2000, aporta como participación a la financiación de los proyectos la cantidad de diez millones ochocientos noventa mil (10.890.000) pesetas, consignado en la aplicación presupuestaria 33.33.459.9.

La Comunidad Autónoma Valenciana aporta la cantidad de diez millones ochocientos noventa mil (10.890.000) pesetas como participación a los mismos fines en su presupuesto 16.02.00.0000.313.10.4, Ley 10/1999 de 30 de diciembre.

En años sucesivos el programa se ejecutará mediante la aprobación de un Protocolo anual de prórroga acompañado del correspondiente anexo en el que se detallarán los programas y cuantías a realizar en el ejercicio.

Sexta. *Comisión Técnica de Seguimiento y Mesa de Coordinación.*—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formada por tres representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno de la Comunidad Autónoma y otros dos correspondientes al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y tres representantes de la Comunidad Autónoma. Esta Comisión efectuará el seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas en la aplicación del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Asimismo, se podrá constituir una Mesa de Coordinación compuesta por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes y de la Administración General del Estado con la finalidad de analizar y decidir sobre aspectos comunes.

Cada una de ellas deberá reunirse al menos una vez al año.

Séptima. *Seguimiento y evaluación.*—Se diseñará un sistema de seguimiento y evaluación periódico y los métodos de recogida de información que permitan ajustar las acciones del Plan a las características y necesidades específicas del colectivo objeto de atención. El procedimiento acordado, deberá contemplar la remisión de informes trimestrales de actividad al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, que permanecerá informado de cuantas incidencias y cambios se produzcan, además de contar con datos sobre los servicios y la población atendida.

Octava. *Justificación económica.*—Se establecerá un sistema que permita conocer el destino de los fondos provenientes de la contribución económica de las distintas Administraciones para el desarrollo del Programa, justificándose debidamente las partidas correspondientes a cada Administración mediante certificación emitida por la Dirección General en cada Comunidad Autónoma, indicando los datos de cuantía por concepto de gasto, su aplicación económica, y la existencia, en su caso, de remanentes.

Novena. *Vigencia.*—La duración del presente Convenio de Colaboración se establece hasta el 31 de diciembre del 2000.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el anexo, que deberán ser actualizadas cada año en los términos establecidos en este Convenio, ajustándose a las prioridades y previsiones de las acciones que en cada ejercicio se establezcan, a través del correspondiente Protocolo anual.

Décima. *Resolución por incumplimiento.*—En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones esenciales contraídas mediante el presente Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma, ésta deberá reintegrar las cantidades que hubiera recibido como aportación económica de la financiación correspondiente al mismo, incrementadas con el interés legal del dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

Undécima. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas al amparo del artículo 3.1.c) de la misma. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en ejemplar duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha antes indicados.—El Director general del IMSERSO, Alberto Galerón de Miguel.—El Conseller de Bienestar Social, Rafael Blasco Castany.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS RELATIVAS AL PROGRAMA DE ACOGIDA A INMIGRANTES

El presente anexo regulará la financiación y los aspectos técnicos de puesta en marcha de las áreas de colaboración establecidas en el Convenio de colaboración entre el IMSERSO y la Consejería de Bienestar Social en el desarrollo del Programa de Acogida Básica a inmigrantes.

En el presente año de 2000, el IMSERSO destinará para las actuaciones descritas a continuación la cuantía de diez millones ochocientos noventa mil (10.890.000) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 33.33.459.9, que serán transferidas a la Consejería de la Comunidad Autónoma Valenciana. Esta última destina en el año 2000 para esta materia una cuantía de diez millones ochocientos noventa mil (10.890.000) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.00.0000.313.10.4, Ley 10/1999, de 30 de diciembre.

Los Fondos que el IMSERSO y la Comunidad Autónoma Valenciana destinarán a este programa se distribuirán de la manera siguiente:

Actividad	Aportación IMSERSO Pesetas	Aportación Comunidad — Pesetas	Total — Pesetas
Centros de segunda acogida con alojamiento .....	6.000.000	10.890.000	16.890.000
Otros programas de carácter específico .....	4.890.000		4.890.000
Total .....	10.890.000	10.890.000	21.780.000

*Centros de segunda acogida con alojamiento*

Desde estos centros se ofertarán los servicios básicos de alojamiento y manutención a personas en situación de vulnerabilidad y no activas laboralmente, durante un período de tiempo limitado.

Este dispositivo con alojamiento se plantea como un sistema de garantía social donde se da alojamiento a los inmigrantes que estén fuera del itinerario ocupacional, por el tiempo indispensable para volver a estar insertados en el mercado de trabajo.

Los lugares en los que ubican estos Centros son Valencia, Castellón y Alicante.

*Otros programas de carácter específico*

Se contemplan en este apartado otros programas de carácter específico de atención a inmigrantes. En concreto se plantea el apoyo para la constitución de un consorcio de corporaciones municipales destinado al diseño y realización conjunta de programas con inmigrantes.

Estas actuaciones se enmarcan en el contexto establecido en el Programa de Acogida Básica para inmigrantes.

**9027**

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 7 de marzo de 2001, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», así como el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de la citada empresa.*

Advertido error en el texto del Convenio de la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de marzo de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 2001, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 11415, añadir a continuación del texto del Convenio, el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE «GAS NATURAL SDG, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Definiciones.*

1. Plan de Pensiones o Plan.—Es el Plan de Pensiones del sistema de empleo regulado en el presente Reglamento.

2. Promotor del Plan o Promotor o Empresa.—Es «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

3. Partícipe.—Es toda persona física en cuyo interés ha sido creado el Plan, desde que se adhiere al mismo conforme al artículo 6 del presente Reglamento y mientras mantiene tal condición conforme a dicho Reglamento.

4. Beneficiario.—Es toda persona física con derecho causado a prestación del Plan, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme al presente Reglamento.

5. Fondo de Pensiones o Fondo.—Es el Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan conforme a lo estipulado en el artículo 4 del presente Reglamento.

6. Gestora.— La Entidad Gestora del Fondo es BBVA Pensiones, S. A.

7. Depositaria.—La Entidad Depositaria del Fondo es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.

8. Salario computable a efectos del Plan.—El Salario Computable a efectos del Plan de cada partícipe, según los colectivos profesionales y de procedencia, estará integrado por las retribuciones percibidas por el mismo en cada ejercicio por los siguientes conceptos:

Sueldo Base, Retribución Fija o Nivel Salarial.  
Complemento Personal de Antigüedad.  
Complemento de Desarrollo Profesional.  
Retribución Complementaria.

TÍTULO I

**Normas generales**

Artículo 2. *Objeto y Régimen Jurídico.*

El objeto del presente Reglamento es establecer las especificaciones del Plan de Pensiones del sistema de empleo de Gas Natural SDG, S.A.

El Plan de Pensiones se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley 8/1987 de 8 de junio, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. *Modalidad.*

1. El Plan de Pensiones es de la modalidad del Sistema de Empleo, actuando Gas Natural SDG, S.A. como Promotor del mismo.

2. En razón de las obligaciones estipuladas, este Plan de Pensiones se ajusta a la modalidad de Plan mixto.